



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 08001405300320230036400
DEMANDANTE: JME CONSTRUCCIONES SOSTENIBLES S.A.S.
DEMANDADO: EDIFICIO ALAMEDA 100-46 PROPIEDAD
HORIZONTAL

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, la parte demandada solicitó la adición del auto de fecha 11 de octubre de 2023, señalando que el Despacho no se pronunció acerca de la condena en costas, también solicitó el desglose de la póliza judicial. Sírvasse proveer.

Barranquilla, siete (7) de diciembre de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 08001405300320230036400
DEMANDANTE: JME CONSTRUCCIONES SOSTENIBLES S.A.S.
DEMANDADO: EDIFICIO ALAMEDA 100-46 PROPIEDAD
HORIZONTAL

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que el auto que resolvió el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, omitió realizar pronunciamiento respecto de la condena en costas a la parte vencida, conforme lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 597 del C.G.P. En este sentido, la parte demandada solicitó la adición de dicha providencia dentro del término de ejecutoria, por consiguiente, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el art. 287 ibídem, que señala:

ARTÍCULO 287. ADICIÓN. *Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad. El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.*

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.

De otro lado, se autorizará el desglose de la póliza judicial obrante en el cuaderno de medidas por conducto de la Secretaría del Despacho.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Adicionar el auto de fecha 11 de octubre de 2023, en consecuencia, condénese en costas a la parte vencida. Inclúyase como agencias en derecho a favor de la parte demandada la suma de \$4.000.000. Por conducto de la Secretaría del Despacho, liquídense las costas.

SEGUNDO: Autorizar por conducto de la Secretaría del Despacho el desglose de la póliza judicial obrante en el cuaderno de medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83791fa1c163a0b4ee39d5641d116859f2e4510e9bd8f4b36a9961dbfce3706b**

Documento generado en 07/12/2023 02:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>